

Barinas; 10/02/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0016



**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Johan Mora

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83  
Correo: tubarinas@gmail.com

## Índice:

• CEMENTO DEL ORIENTE, C.A.

PAG. 1-2



CEMENTO DEL ORIENTE, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 208° y 160°

Abogada MARIA GUDIÑO DE SARMIENTO, Registradora Mercantil Primera (E)

### CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-9-A MERCANTIL I. Número 12 del año 2019**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-22406

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
**CEMENTO DEL ORIENTE, C.A.**

Número de Expediente: 295-22406

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO.- Yo, EGLIMAR MILEIBYS RODRIGUEZ MARTINEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, titular de la cedula de identidad número V-19.430.620 y civilmente hábil, debidamente autorizada por el Acta constitutiva de la Empresa "CEMENTO DEL ORIENTE, C.A.", ocurro ante usted con el debido respeto para presentarle acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, para lo cual solicito que se me expida dos (02) copias certificadas de los originales con sus resultados, a los fines de la publicación de Ley. Es justicia en Barinas en la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 208° y 160°

Municipio Barinas, 18 de Marzo del Año 2019

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado EGLIMAR MILEIBYS RODRIGUEZ MARTINEZ IPSA N.: 177642, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **12, TOMO -9-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 3.036,67** Según Planilla RM No. **29500135280**, Banco No. **53330** Por **BS. 3.000,07**. La identificación se efectuó así: **EGLIMAR MILEIBYS RODRIGUEZ MARTINEZ MILEIBYS RODRIGUEZ MARTINEZ, C.I: V-19.430.620**.  
Abogado Revisor: **carmen julia salas hidalgo**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado MARIA GUDIÑO DE SARMIENTO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**CEMENTO DEL ORIENTE, C.A.**  
Número de Expediente: 295-22406  
**CONST**

Nosotros, GUSTAVO RAMÓN GARCIA y JORGE LUIS GARCIA VIDAL, venezolanos, mayores de edad, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad números V-5.631.805 y V-18.471.195, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Barinas Estado Barinas, y civilmente hábiles, hemos convenido en constituir, como en efecto declaramos constituida por el presente documento, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, redactadas con suficiente amplitud para

que éste documento sirva a la vez de acta constitutiva y estatutos sociales de la misma, y en todo lo no previsto en él, por las disposiciones de ley que le fueren aplicables: C A P I T U L O I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denomina "CEMENTO DEL ORIENTE, C.A." CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio principal de la compañía está ubicado URBANIZACION LA CONCORDIA AVENIDA CIUDAD BOLIVIA Casa S/N PARROQUIA CORAZÓN DE JESÚS MUNICIPIO BARINAS, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela y en el extranjero, cuando así lo requiera la expansión de sus actividades; o fijar domicilios especiales para determinados contratos, siempre y cuando la junta directiva o la asamblea general de socios así lo decidan. CLAUSULA TERCERA: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado: A) La fabricación, compraventa al mayor y detal, distribución, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, concreto premezclado, agregados, elaboración y distribución de estuco, así como cualquier clase de materiales para la construcción, como cabillas, tubos de hierro, metal, la producción de Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento, cal o arcilla, para lo que podrá contratar personal calificado para tal actividad y desarrollo productivo de la empresa; B) La compañía podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos. Igualmente, la compañía podrá desarrollar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada, y contratar personal altamente calificado para tal Ejecución en el desarrollo de la actividad. C) La inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá también: D) Adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios; adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la compañía. E) Formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. F) Incorporar los negocios de cualquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas, o fusionarse con ellas. G) La firma mercantil podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo o ingresar como socia a las ya constituidas, con tal que el objeto social de unas y otras sea similar, conexo o complementario al suyo propio. Pero la compañía que por esta cláusula se permite, podrá comprender aún compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación y ejecución todas las demás actividades relacionadas directa con su objeto principal de la compañía y que fueren convenientes para el cumplimiento de su objeto social. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de Veinte (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo será prorrogable por períodos iguales o por lapsos diferentes, salvo que la asamblea general de accionistas decidiera lo contrario con tres (03) meses de anticipación por lo menos al vencimiento de cada período. C A P I T U L O II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs.S. 300.000,00), dividido en DIEZ (10) acciones, nominativas no convertibles en acciones al portador, con un valor nominal de TREINTA MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs.S. 30.000,00) cada una, que confieren a sus tenedores iguales derechos, y cada acción da derecho a un (01) voto en la asamblea de la compañía. Dicho capital ha sido íntegramente suscrito y

totalmente pagado por los accionistas de la siguiente manera: El accionista GARCIA GUSTAVO RAMÓN, ha suscrito y pagado un total de CINCO (05) acciones, con un valor nominal cada una de TREINTA MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs.S. 30.000,00) lo que representa la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs.S. 150.000,00), y el accionista, JORGE LUIS GARCIA VIDAL ha suscrito y pagado un total de CINCO (05) acciones, con un valor nominal cada una de TREINTA MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs.S. 30.000,00) lo que representa la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs.S. 150.000,00), que es el Capital Social de la Compañía, representado en mobiliario de oficina según se evidencia en BALANCE de apertura que se anexa al presente documento. De igual manera DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio Jurídico a objeto de constituir dicha compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: En los casos de aumento de capital o de cesión de las acciones, los socios tendrán preferencia para adquirirlas. El accionista que desee enajenar sus acciones le participara por escrito a la Junta Directiva la oferta y número de acciones a vender, su precio y la modalidad del pago. Dentro de Quince días la Junta Directiva manifestara en la misma forma si desea adquirir las acciones ofertadas y el precio que conste en los libros de contabilidad, si pasado dicho lapso la Junta Directiva no manifestara la voluntad de adquirir las acciones, el accionista oferente queda en libertad de ofrecerlas a un tercero al precio que ambos convienen. CLAUSULA SEPTIMA: Cada acción da a su titular derecho de propiedad sobre el activo social y sobre las utilidades de la compañía, en proporción al número de acciones suscritas y de conformidad con lo dispuesto en este documento. CLAUSULA OCTAVA: En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferencial a participar en el aumento en forma proporcional a su respectiva tenencia de acciones, pudiendo éste derecho ser ejercido en forma total o parcial por el titular. La asamblea que acuerde el aumento de capital, deberá fijar un lapso dentro del cual correspondiente verificar la suscripción correspondiente, plazo que no podrá ser menor de treinta (30) días hábiles, ni mayor de noventa (90) días hábiles. El accionista que durante el curso del plazo señalado no haga uso del privilegio que le compete para concurrir en el aumento del capital quedará excluido de la participación, aun cuando no haya manifestado expresamente su voluntad de abstenerse. CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA NOVENA: La máxima autoridad de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se consideran válidamente constituidas cuando se hayan representado en ellas, todos los socios que represente, el Ochenta por ciento (80%) del Capital Social de la compañía. A este efecto cada accionista tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que posee o represente. Las decisiones se tomarán por unanimidad, la Asamblea Ordinaria se reunirá durante los siguientes Noventa días (90) después del cierre del Ejercicio Económico y las Asambleas Extraordinarias se realizarán siempre que interese a la compañía, en sede de la misma y puede ser convocada por cualquiera de los accionistas. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. CLAUSULA DECIMA: La administración y suprema dirección de la compañía estará a cargo de una junta directiva integrada por un Presidente, y Vice-presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, serán elegidos por la asamblea general de accionistas y durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; y en todo caso cumplirán su cometido mientras no sean reemplazados por la asamblea. Las ausencias temporales o absolutas de la Presidente serán suplidas por el Vice-presidente; con las mismas facultades y atribuciones que a éste le corresponda. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El Presidente tendrá las más amplias facultades de representación, disposición y administración y podrá actuar bajo su sola firma o conjunta con el Vice-Presidente, y el Vice-Presidente tendrá las más amplias facultades de representación, disposición y administración en actuación bajo su sola firma o conjunta con el Presidente; en consecuencia, podrán ejercer las siguientes atribuciones: A) Ejecutar las operaciones que correspondan al giro económico de la compañía y ejercer la representación a través de sus órganos regulares judicial y extrajudicialmente y sin limitaciones de ninguna naturaleza, teniendo a su cargo la Administración y disposición de los muebles o inmuebles de la compañía, de conformidad con la cláusula anterior. B) Podrán tomar dinero en préstamo, constituir hipotecas o prendas sobre bienes propios de la compañía y liberarlos. C) Ceder, traspasar, adquirir créditos y derechos mobiliarios e inmobiliarios. D) Dar, recibir y ajustar cuentas. E) Dar y tomar bienes en arrendamiento por tiempo determinado o indeterminado. F) Recibir cantidades de dinero que se adeudan a la compañía o que deban entregarle por cualquier causa. G) Dar y recibir pago en cualquier clase de bienes o derechos por cualquier causa. H) Convocar y presidir las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias. I) Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la compañía. Abrir, movilizar, cerrar cuentas bancarias y retirar dinero de la misma por medio de cheques y órdenes de pago, así mismo emitir, endosar, aceptar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos de comercio. J) Decidir sobre el establecimiento de sucursales o agencias, o sobre la realización de operaciones en lugares dentro y fuera del territorio nacional. K) Constituir y revocar factores mercantiles o mandatarios generales o especiales, fijando sus atribuciones y responsabilidades. L) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía de acuerdo con el proyecto presentado por la Junta Directiva. M) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la compañía.; N) Otorgar amplios poderes judiciales y de administración a los abogados de la compañía, así como revocar dichos mandatos y en general, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que estimen convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía. CAPITULO V PERIODO ECONOMICO, APARTADOS Y BENEFICIOS CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El giro de la compañía comenzará a partir del mismo día en que ésta se encuentre legalmente constituida por ante el Registro Mercantil. El primer ejercicio fiscal de la compañía comenzará al día siguiente de su inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 31 de Diciembre del año 2.019. De allí en

adelante, el ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (01) de enero y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año; este día se cortarán las cuentas y se formará el balance general, todo lo cual pasará al comisario para su informe a la asamblea general ordinaria de accionistas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Para la determinación de los beneficios líquidos se harán los apartados para las amortizaciones y para otras provisiones necesarias y luego se apartaran un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento (10%) del capital social; El remanente que quedare una vez hechas todas las deducciones anteriores, será distribuido entre los accionistas en forma de dividendos en proporción a los aportes y en la forma que determine la Asamblea, a menos que la asamblea resolviera otra cosa CAPITULO VI DEL COMISARIO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La compañía tendrá una Comisario que durará Tres (03) años en sus funciones, será elegido por la asamblea ordinaria, teniendo el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía y deberá informar a la asamblea de accionistas, pudiendo examinar cuando tenga a bien los libros o cualquier documento que tenga relación con la compañía. Podrá ser reelegido, y en todo caso cumplirá su cometido mientras no sea reemplazado por la asamblea; y en general tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio. CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: En caso de liquidación de la compañía, la asamblea que la declare, otorgará al liquidador o liquidadores los poderes que juzgue convenientes. Durante la liquidación, la asamblea queda investida de los más amplios poderes y cuando sea regularmente convocada podrá deliberar y resolver con el número de accionistas que concurran. CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA DECIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas acordó por unanimidad designar por el período de cinco (05) años para el cargo de PRESIDENTE, al accionista GUSTAVO RAMÓN GARCÍA, titular de la cédula de identidad personal número V-5.631.805, y como VICE-PRESIDENTE, se designa al accionista, JORGE LUIS GARCIA VIDAL, titular de la cédula de identidad personal número V-18.471.195; y para desempeñar el cargo de COMISARIO, por el período de Tres (03) años, ha sido designada la ciudadana JENNY ODALYZ MEZA COVA, venezolana, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, domiciliada en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, titular de la cédula de identidad personal número V-12.202.800, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas bajo el número: 59.529. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Para todo lo relacionado con la inscripción de esta acta constitutiva-estatutos sociales en el Registro Mercantil, se autoriza suficientemente a la ciudadana EGLIMAR MILEIBYS RODRIGUEZ MARTINEZ, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad personal número V-19.430.620, a fin de que proceda hacer la participación correspondiente y firme los asientos del libro del Registro de Comercio. Es Justicia, Barinas, a la fecha de su presentación.-